

Liz Marcela Bejarano C.

Ángela Fajardo M.

Catherin Montoya G.

13 DE JULIO DE 2016

INFORME DE REGULACIÓN INTERNACIONAL

DIRECCIÓN FINANCIERA Y DE RIESGOS

PARA SUSCRIBIRSE AL
INFORME INTERNACIONAL
ENVÍE UN CORREO
ELECTRÓNICO A:
cmontoya@asobancaria.com

www.asobancaria.com



ASOBANCARIA

Promoviendo la confianza y solidez
del sector financiero

En esta edición encontrará la reseña de normas publicadas por organismos internacionales durante el segundo trimestre de 2016:

ORGANISMO	NORMA	Pág.
EBA	Directrices definitivas para revelar información confidencial bajo la BRRD	3
BIS	Normas sobre el riesgo de tasas de interés en la cartera de inversión	3
CFTC	Requerimientos de reporte de datos y presentación de informes sobre swaps compensados	4
SEC	Reconocimiento y verificación comercial de las transacciones de canje basado en valores	4
	Normas de conducta empresarial para los agentes y principales participantes de canje basado en valores	5
CFPB	Leyes de protección financiera al consumidor: Finalización de reglas finales provisionales	5
IOSCO	Ciber seguridad en los mercados de valores – Una perspectiva internacional	6
	Declaración sobre medidas financieras no-GAAP	6
	Guía sobre resistencia cibernética para las infraestructuras del mercado financiero	7
FinCEN	Requerimientos de debida diligencia del cliente para instituciones financieras	7
Reserva Federal	Ratio de cobertura de liquidez: Tratamiento de los títulos municipales de EE.UU. como activos líquidos de alta calidad	8
	Guía Interinstitucional sobre el Nuevo Estándar de Contabilidad sobre Instrumentos Financieros - Pérdidas Crediticias	8

AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA (EBA)

1. Directrices definitivas para revelar información confidencial bajo la BRRD

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84(3) de la directiva 2014/59/EU, la Autoridad Bancaria Europea (EBA) publicó las directrices finales bajo las cuales la información confidencial recopilada en el marco de la Directiva de Resolución y Recuperación Bancaria (BRRD) debe revelarse de forma resumida o colectiva evitando que las entidades pertinentes sean identificadas. Con estos lineamientos se pretende lograr un equilibrio entre la necesidad de que las prácticas de revelación de información confidencial en forma resumida o colectiva converjan y la necesidad de garantizar la flexibilidad, teniendo en cuenta los diferentes tipos de información y circunstancias de revelación. Con el fin de asegurar que la información resumida o colectiva se dé a conocer en forma anónima, se deben tener en cuenta los siguientes factores: (i) si la información hace referencia a menos de tres instituciones o entidades mencionadas en el punto (b), (c) o (d) del artículo 1 (1) de la Directiva 2014/59/ UE, la divulgación debe evitarse, a menos que los patrones

específicos y el contexto de divulgación no creen un riesgo para que las instituciones o entidades sean identificadas; (ii) al revelar información confidencial se debe evitar hacer referencia a características específicas, rasgos, nombres, datos numéricos o cualitativos distintivos que permitan la identificación de las instituciones; y (iii) la divulgación de información confidencial debe evitarse cuando un conjunto de circunstancias tales como el medio y momento de la divulgación, número y características de los destinatarios, y cualquier otra circunstancia distintiva crea un riesgo de que las instituciones sean identificadas. Las autoridades competentes deben implementar estas directrices seis meses a partir de la fecha de publicación de la traducción de las directrices en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea.

Fecha de publicación: abril 19 de 2016 – Documento: <http://www.eba.europa.eu>

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES (BIS)

1. Normas sobre el riesgo de tasas de interés en la cartera de inversión

Con el fin de reflejar los cambios en las prácticas supervisoras y de mercado, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea actualizó “Principles for the management and supervision of interest rate risk” de 2004; una serie de principios que describen las expectativas supervisoras en cuanto a la identificación, cuantificación, vigilancia y control del riesgo de tasas de interés en la cartera de inversión (IRRBB) por parte de los bancos. Los principales cambios en los Principios son: (i) orientaciones más amplias en cuanto al proceso para gestionar el IRRBB en escenarios de perturbación y tensión, sobre los principales supuestos de conducta y modelización que se deberán considerar en la cuantificación del IRRBB y sobre el proceso de validación interna que se deberá aplicar a los modelos y sistemas de cuantificación interna; (ii) mejora de los requisitos de divulgación, dentro de los cuales se encuentran los cuantitativos basados en

escenarios comunes de perturbación de tasas de interés, para aportar mayor coherencia, transparencia y comparabilidad a la cuantificación y gestión del IRRBB; (iii) actualización del proceso de examen supervisor; y (iv) los supervisores deberán publicar sus criterios para la identificación de bancos atípicos y el umbral para dicho propósito se ha endurecido, pasando del 20% del capital total del banco al 15% de su capital de Nivel 1. Se prevé que el marco IRRBB entre en vigencia en el 2018 y se aplicará a grandes bancos con actividad internacional en términos consolidados; sin embargo, en virtud de la discrecionalidad nacional los supervisores podrán aplicarlo a otras instituciones sin actividad internacional.

Fecha de publicación: abril 21 de 2016 – Documento: <http://www.bis.org>

COMISIÓN DE COMERCIO DE FUTUROS DE MATERIAS DE PRIMAS (CFTC)

1. Requerimientos de reporte de datos y presentación de informes sobre swaps compensados

En diciembre de 2011 se adoptó la Parte 45 del Reglamento de la Comisión de Comercio de Futuros de Materias de Primas (CFTC), por medio de la cual se implementaron las disposiciones de la Ley de Intercambio de Materias Primas, relacionadas con el registro de datos y presentación de informes de swaps, añadidas por la Ley de Protección al Consumidor y Reforma de Wall Street Dodd-Frank. En agosto de 2015 se publicó una “Propuesta de Reglamentación” que efectuó algunas modificaciones a la Parte 45, las cuales son adoptadas por la CFTC en la expedición de sus normas finales sobre el registro de datos y presentación de informes de swaps en relación con los swaps compensados para repositorios de datos (SDR’s), organizaciones de compensación de derivados (DCO’s), mercados de contratos designados (DCM’s), servicios de ejecución de swaps (SEF’s), operadores de swaps (SD’s), principales participantes de swaps (MSP’s) y

contrapartes de swaps que no son SD’s ni MSP’s. Algunas de las modificaciones se realizan para: (i) ajustar y aclarar las obligaciones para la creación de reportes de datos de swaps originales y de los que resultan del proceso de compensación para las DCO; (ii) establecer qué entidad tiene la obligación de elegir el SDR al cual se reportaran los datos; (iii) establecer la obligación de un DCO de crear, transmitir y utilizar los identificadores únicos de swaps para identificar los swaps compensados; y (iv) establecer que el DCO será la contraparte de reporte para los swaps de compensación. Esta norma entra en vigencia a partir del 27 de julio de 2016 excepto la disposición (v), la cual entrará en vigencia el 27 de junio del presente año.

Fecha de publicación: junio 27 de 2016 – Documento: <https://www.regulations.gov>

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (SEC)

1. Reconocimiento y verificación comercial de las transacciones de canje basado en valores

De acuerdo con la Sección 764(a) del Título VII de la Ley de Protección al Consumidor y Reforma a Wall Street Dodd-Frank, la Comisión Nacional del Mercado de Valores adopta normas que establecen los requisitos de reconocimiento y verificación comercial de las transacciones de swaps sobre títulos valores (SBS) de forma oportuna y precisa, con el fin de promover el funcionamiento eficiente y eficaz del mercado SBS. Entre sus disposiciones se establece: (i) las entidades SBS deberán proporcionar a la contraparte de la operación el reconocimiento comercial por vía electrónica a más tardar al final del primer día hábil siguiente al día de la ejecución; (ii) las entidades SBS deberán verificar o discutir, de forma oportuna, con la contraparte los términos del

reconocimiento comercial que recibe; (iii) las entidades SBS deberán contar con políticas y procedimientos razonablemente diseñados para verificar los términos descritos en cualquier reconocimiento comercial que se presente; y (iv) reconociendo el papel de determinadas infraestructuras en el mercado de SBS, se eximen del cumplimiento de la norma ciertas operaciones que se procesan a través de una cámara de compensación registrada o son ejecutadas en un servicio de ejecución de SBS o bolsa de valores nacional. Estas normas entran en vigencia el 16 de agosto de 2016.

Fecha de publicación: junio 8 de 2016 – Documento: <https://www.sec.gov>

2. Normas de conducta empresarial para los agentes y principales participantes de canje basado en valores

De acuerdo con la Sección 764 del Título VII de la Ley de Protección al Consumidor y Reforma a Wall Street Dodd-Frank, la Comisión Nacional del Mercado de Valores adopta un conjunto integral de normas finales sobre conducta empresarial y designación del Oficial de Cumplimiento para los agentes y principales participantes de swaps sobre títulos valores (SBS), con el fin de mejorar la transparencia de las operaciones, facilitar la toma de decisiones informadas al cliente y elevar los estándares de conducta profesional, para mejorar la protección de los inversores. Entre sus disposiciones establece: (i) las entidades SBS deben revelar a su contraparte información relevante sobre la operación incluyendo riesgos, características, incentivos y conflictos de interés; (ii) las entidades SBS deben establecer una infraestructura de supervisión y cumplimiento, para lo cual se deberá designar un director de cumplimiento que desempeñe determinadas funciones y prepare un informe anual; (iii) la comunicación con las contrapartes debe llevarse a cabo de una manera justa y equilibrada, basada en los principios de trato

justo y buena fe; y (iv) los agentes SBS deben establecer, mantener y hacer cumplir las políticas y procedimientos diseñados para obtener y conservar un registro de los datos de cada contraparte que son esenciales para llevar a cabo negocios con esta.

Las anteriores disposiciones aplican para: (i) los agentes SBS estadounidenses con respecto a la totalidad de sus operaciones y los agentes SBS extranjeros con respecto a cualquier transacción que se lleve a cabo con una persona estadounidense, excepto las transacciones realizadas a través de las sucursales extranjeras del comerciante o la persona estadounidense, y (ii) cualquier transacción que se organice, negocie o ejecute utilizando personal que se encuentre en Estados Unidos, incluso si la contraparte es una persona no estadounidense. Estas normas entran en vigencia el 12 de julio de 2016.

Fecha de publicación: abril 13 de 2016 – Documento: <https://www.sec.gov>

OFICINA DE PROTECCIÓN FINANCIERA DEL CONSUMIDOR (CFPB)

1. Leyes de protección financiera al consumidor: Finalización de reglas finales provisionales

El título X de la Ley de Protección al Consumidor y Reforma a Wall Street Dodd-Frank transfirió, a partir del 21 de julio de 2011, la autoridad normativa de 14 leyes de protección financiera al consumidor, de siete agencias federales, a la Oficina de Protección Financiera del Consumidor (CFPB). En diciembre del mismo año la Oficina republicó en el Registro Federal el reglamento de aplicación de dichas leyes como parte del Título 12 del Código de Regulaciones Federales a través de las reglas finales provisionales (IFR's diciembre de 2011), con algunos cambios técnicos para reflejar la transferencia de autoridad y otras modificaciones realizadas por la ley Dodd-Frank.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece una regla final que adopta sin cambios las IFR's de

Diciembre del 2011, sujeto a las reglas publicadas por la Oficina de Protección Financiera del Consumidor. De esta forma la norma no impondrá obligaciones adicionales a las anteriormente existentes sobre los consumidores y personas sujetas a la norma; además, se espera que no genere ningún impacto sobre el acceso a los productos y servicios financieros. En este mismo sentido, las reglas finales no tendrán ningún impacto sobre las instituciones depositarias o las cooperativas de crédito con \$10 billones de dólares o menos en bienes, como se describe en la sección 1026 (a) de la Ley Dodd-Frank, ni sobre los consumidores rurales.

Fecha de publicación: abril 28 de 2016 – Documento: <https://www.regulations.gov>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (IOSCO)

1. Ciber seguridad en los mercados de valores – Una perspectiva internacional

La Junta Directiva de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) publica un informe sobre ciber seguridad en los mercados de valores, cuyo objetivo es bosquejar los principales problemas y desafíos que enfrentan los diversos segmentos de los mercados de valores como son los emisores de información, centros de negociación, intermediarios del mercado, gestores de activos e infraestructuras del mercado financiero. Adicionalmente, el reporte proporciona una visión general de los distintos marcos y prácticas implementadas por los miembros de IOSCO de cara al incremento de las amenazas de ataques cibernéticos.

Las principales conclusiones del informe son: (i) existen similitudes en los enfoques y prácticas de los diferentes segmentos del mercado en cuanto a ciber seguridad, de esta forma se identificó que los principales componentes de gestión del riesgo en todos los ámbitos incluyen una adecuada estructura de gobierno, identificación de información y sistemas

críticos, controles y medidas de protección, detección de anomalías y planes de respuesta y recuperación frente a este tipo de incidentes; (ii) una apropiada estructura de gobierno, en la cual se involucren los altos directivos de las entidades, es un aspecto fundamental para desarrollar un marco efectivo de ciber seguridad; (iii) los reguladores han adoptado diversas herramientas con el fin de ayudar a mejorar los marcos de seguridad cibernética de los participantes del mercado, elevando los niveles de concientización en materia de seguridad cibernética a través del uso de exámenes y la publicación de orientaciones y directrices; (iv) se resalta la importancia de las redes de intercambio de información entre los participantes del mercado y los reguladores; y (v) la seguridad informática debe ser una parte integral del programa de gestión de riesgos de las entidades reguladas.

Fecha de publicación: abril 6 de 2016 – Documento: <https://www.iosco.org>

2. Declaración sobre medidas financieras no-GAAP

La Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) publicó la “Declaración sobre medidas financieras no-GAAP”, una guía que establece las expectativas de IOSCO para la presentación de medidas financieras, por parte de los emisores, distintas de las prescritas por los Principios Contables Generalmente Aceptados (GAAP), con el fin de ayudar a los emisores en el suministro de información clara y útil para los usuarios de las medidas financieras no-GAAP, y ayudar a reducir el riesgo de divulgación engañosa para los inversores.

Entre sus disposiciones sobre las medidas financieras no-GAAP establece: (i) se debe proporcionar una explicación de la base de cálculo indicando claramente en que se distinguen estas medidas de las GAAP, explicando su utilidad y especificando que las medidas no-GAAP no tienen un significado estandarizado, por lo cual no podrían ser comparables entre entidades que siguen GAAP; (ii) estas medidas financieras no deben utilizarse para evitar la presentación de información adversa al

mercado; (iii) las medidas no-GAAP no deben presentarse dándoles mayor protagonismo frente a las medidas GAAP ; (iv) se debe proveer una conciliación cuantitativa clara y concisa de estas medidas con las GAAP presentadas en los estados financieros; (v) las medidas no-GAAP deben mantener la consistencia de un período a otro, incluyendo información comparativa, explicando los cambios en composición y argumentando adecuadamente la suspensión del uso de alguna de estas medidas; (vi) los elementos que tengan una probabilidad razonable de afectar períodos pasados y futuros, tales como los costos de reestructuración y las pérdidas por deterioro, no deben ser descritos como no recurrentes, poco frecuentes o inusuales sin una clara explicación; y (vii) la información que proporcionen los emisores respecto a las medidas financieras no-GAAP debe ser fácil y rápidamente accesible para terceros.

Fecha de publicación: junio 7 de 2016 – Documento: <https://www.iosco.org>

3. Guía sobre resistencia cibernética para las infraestructuras del mercado financiero

El Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) y el Comité de Pagos e Infraestructuras de Mercado (CPMI) del BIS publicaron la "Guía sobre resistencia cibernética para las infraestructuras del mercado financiero"; la primera orientación acordada a nivel internacional sobre seguridad cibernética para la industria financiera desarrollada en el marco de un creciente y más sofisticado número de ataques cibernéticos contra este sector. El objetivo de esta Guía es mejorar la capacidad para anticiparse a los ataques cibernéticos de las infraestructuras del mercado financiero (FMI's) y responder con rapidez y eficacia a las mismas; además, se busca que los esfuerzos para aumentar la resistencia de este tipo de infraestructuras sean similares de un país a otro, por lo cual la Guía proporciona un conjunto de directrices acordadas a nivel internacional para apoyar la supervisión eficaz de las FMI en el área de riesgo cibernético.

La Guía no establece normas adicionales a las ya establecidas en los Principios para Infraestructuras del Mercado Financiero (PFMI), sino que pretende complementar estos principios. Algunos de los preceptos clave de esta Guía son: (i) la atención de la junta y la alta dirección de la entidad es crítica para una estrategia de resistencia cibernética exitosa; (ii) la habilidad de resumir operaciones de una forma rápida y segura después de un ataque cibernético exitoso es muy importante; (iii) las FMI's deben inculcar una cultura de conciencia de los riesgos cibernéticos en todos los niveles de la organización y demostrar una reevaluación y mejora constante de su capacidad de resistencia cibernética; y (iv) la resistencia cibernética no se puede lograr solo por una FMI, se necesita del esfuerzo colectivo de todo el "ecosistema".

Fecha de publicación: junio 29 de 2016 – Documento: <https://www.iosco.org>

RED DE VIGILANCIA CONTRA DELITOS Y CRÍMENES FINANCIEROS (FinCEN)

1. Requerimientos de debida diligencia del cliente para instituciones financieras

La Red de Vigilancia contra Delitos y Crímenes Financieros (FinCEN) emitió reglas finales para reforzar los requisitos de debida diligencia del cliente para bancos, corredores o agentes de valores, fondos de inversión, comisionistas de futuros y agentes intermediarios de productos básicos. En la actualidad estas instituciones no se encuentran obligadas a conocer la identidad de los individuos que poseen o controlan a sus clientes personas jurídicas, lo cual permite a los delincuentes ocultar ganancias mal habidas mediante el acceso al sistema financiero; por lo tanto, el requerimiento de debida diligencia atacará esta problemática, ayudará a dar cumplimiento a la ley en investigaciones financieras y mejorará la capacidad de las instituciones para evaluar el riesgo. Entre sus disposiciones establece: (i) se entiende por beneficiario final cualquier persona que, directa o indirectamente, posee el 25% o más de las participaciones en el patrimonio de una persona jurídica, o una persona con un significativo nivel de control, gestión o dirección del cliente persona

jurídica; (ii) las instituciones deben identificar y verificar la identidad de los beneficiarios finales de todos los clientes en el momento en que se abre una nueva cuenta (abiertas después de la fecha de aplicación de la norma); (iii) para la obtención de la información requerida, la institución financiera puede acudir al formulario estándar de certificación o cualquier otro medio que permita el cumplimiento de los requisitos establecidos; y (iv) con la información sobre el beneficiario final se debería dar cumplimiento a las regulaciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) y los requerimientos de agregación de informes de transacciones de divisas (CTR). Las normas entran en vigencia el 11 de julio de 2016 y las instituciones financieras obligadas deben cumplir con estas normas el 11 de mayo de 2018.

Fecha de publicación: mayo 11 de 2016 – Documento: <https://www.regulations.gov>

RESERVA FEDERAL

1. Ratio de cobertura de liquidez: Tratamiento de los títulos municipales de EE.UU. como activos líquidos de alta calidad

La Junta de Gobernadores del Sistema de Reserva Federal adoptó una regla final que modifica la norma sobre ratio de cobertura de liquidez (regulación LCR), con el fin de incluir ciertos títulos municipales estadounidenses como activos líquidos de alta calidad (HQLA). La norma permite a las entidades bancarias estadounidenses incluir como activos líquidos de nivel 2B aquellos títulos municipales que cumplan con los siguientes requisitos : (i) títulos que se encuentren respaldados por la plena fe y crédito de una entidad emisora del sector público (normalmente denominados “bonos de obligación general”); (ii) títulos municipales que sean de "grado de inversión" según la definición de la regulación LCR; (iii) el emisor de los títulos municipales debe ser una entidad cuyas obligaciones tengan un historial como fuente confiable de liquidez en los mercados de recompra o venta durante un período de estrés significativo; (iv) se excluyen los títulos municipales

que son obligaciones de una entidad del sector financiero o una subsidiaria consolidada de la misma; (v) los títulos municipales deben ser líquidos y fácilmente negociables como se define en el reglamento LCR; y (vi) la cantidad de títulos municipales que una entidad bancaria puede incluir como HQLA, se limita a no más del 5% de la cantidad total de títulos HQLA de la institución que actúan como respaldo del riesgo de liquidez general presentado por la estructura del mercado de valores municipales de Estados Unidos, incluyendo la gran diversidad de emisores y tamaños de las emisiones. Esta norma entra en vigencia el 1 de julio de 2016 y aplica a todas las instituciones reguladas por la Junta que se encuentran sujetas a la regulación LCR.

Fecha de publicación: abril 11 de 2016 – Documento: <https://www.regulations.gov>

2. Guía Interinstitucional sobre el Nuevo Estándar de Contabilidad sobre Instrumentos Financieros - Pérdidas Crediticias

La Reserva Federal, la Corporación Federal de Seguros de Depósitos, la Administración Nacional de Ahorro y Crédito, y la Oficina del Contralor de la Moneda (agencias) emitieron una declaración para proporcionar a las instituciones supervisadas alguna información y puntos de vista de la supervisión relacionados con el nuevo estándar de contabilidad para las pérdidas de crédito, emitido por el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB). El nuevo estándar de contabilidad sustituye la metodología de pérdidas incurridas con una metodología de pérdidas esperadas para la estimación de los márgenes y permite que las entidades aprovechen sus sistemas internos actuales de riesgo de crédito como marco para la estimación de las pérdidas de crédito esperadas. La nueva norma será efectiva en el año 2020 para las instituciones que se encuentran obligadas a presentar estados financieros ante la Comisión de Valores de Estados Unidos o la agencia reguladora federal de instituciones financieras pertinente, y 2021 para todas las otras instituciones (con adopción anticipada permitida en 2019).

Se recomienda a las instituciones financieras planificar el impacto potencial de la implementación sobre el capital y asegurar que durante la transición el personal apropiado trabaje de cerca con la alta dirección y consejo de administración. Adicionalmente, se considera que el nuevo estándar de contabilidad debe ser implementado de acuerdo con el tamaño de los activos y complejidad de una entidad, por lo cual la nueva norma contable no prescribe el uso de métodos de estimación específicos, sino permite que las entidades utilicen su juicio para desarrollar los métodos de estimación que sean más apropiados y prácticos para sus circunstancias.

Hasta que la nueva normatividad entre en vigencia, las entidades deben seguir utilizando el modelo de pérdidas incurridas como es requerido por las normas contables vigentes.

Fecha de publicación: junio 17 de 2016 – Documento: <https://www.federalreserve.gov>